



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público

CARGO

**Oficio N° 6531-2017-GSF-OSITRAN**

Lima, 29 de agosto de 2017

Señor  
**RAFAEL HANEDA HUEDA**  
Gerente General  
**NORVIAL S.A.**  
Av. Paseo de la República N° 4675  
Surquillo.-



Asunto : Medición y Evaluación de Parámetros de Condición y Serviciabilidad en la Red Vial N° 5, Concesión Ancón – Huacho - Pativilca, realizado por la empresa APSA

Referencia : Carta N° 065-APSA-OSITRAN (28.ago.17)

De mi consideración:

Me dirijo a usted para comunicarle que de acuerdo con los Anexos I y II del Contrato de Concesión, al Regulador efectuó la medición y Evaluación de Parámetros de Condición y Serviciabilidad, incluyendo la Evaluación de Ahuellamiento y Fricción en la Red Vial N° 5, Concesión Ancón – Huacho - Pativilca, el cual fue realizado por la empresa APSA, contratada por OSITRAN.

Al respecto, se adjunta el informe N° 2923-2017-JCRV-GSF-OSITRAN que esta Gerencia hace suyo, y en el cual se determina que el Concesionario cumple con dichos parámetros de condición y serviciabilidad exigibles en el Contrato de Concesión.

Atentamente,

**FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión y Fiscalización



REMITE: OSITRAN  
ASUNTO: OF N° 6531-2017-PIONER  
CANTIDAD: 1  
HORARIO: 15:00-17:00

**FECHA : 31/08/2017** **RECIBIDO**  
TRAMITE DOCUMENTARIO  
EL CARGO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y HORA DE RECEPCION

Adj: Informe N° 2923-2017-JCRV-GSF-OSITRAN  
Carta N° 065-APSA-OSITRAN  
(Incluye Expediente de Informe de APSA)

C.c.: Dirección General de Concesiones en Transportes – Jr. Zorritos 1203 Lima

JVV/Rtorres/jr  
REG-SAL-GS-17-31196  
H.T.: 18333





**INFORME N° 2923-2017-JCRV-GSF-OSITRAN**

A : **FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Asunto : Medición y Evaluación de Parámetros de Condición y Serviciabilidad en la Red Vial N° 5, Concesión Ancón – Huacho - Pativilca, realizado por la empresa APSA

Referencia : Carta N° 065-APSA-OSITRAN (28.ago.17)

Fecha : 29 de agosto de 2017

En atención al documento de la referencia, me dirijo a usted, para informarle sobre la Medición y Evaluación de Parámetros de Condición y Serviciabilidad en la Red Vial N° 5, Concesión Ancón – Huacho - Pativilca, realizado por la empresa APSA.

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 15 de enero de 2003, se suscribió entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, Concedente) y la empresa Norvial S.A. (en adelante, Concesionario) el Contrato de Concesión del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte (en adelante, Contrato de Concesión).
2. Mediante la Carta N° 065-APSA-OSITRAN, de fecha 28.ago.17, la empresa APSA remite al Regulador, entre otros, el Informe N° INF-APSA-033 de Evaluación de Niveles de Servicio en la Concesión Ancón – Huacho – Pativilca.

**MARCO CONTRACTUAL**

**Del Contrato de Concesión:**

3. La Cláusulas 7.6 y 7.7 del Contrato de Concesión establecen lo siguiente:

***Supervisión y Medición del Cumplimiento de Parámetros de Condición y Servicio***

*7.6.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá desarrollar sus actividades de acuerdo a lo establecido en el programa de Conservación y los puntos que resulten vinculantes del Expediente Técnico de acuerdo a lo establecido en las Bases y los proyectos de ingeniería de detalle a que se refiere la Cláusula 6.2.*

*El SUPERVISOR podrá efectuar la medición de estos parámetros en cualquier momento durante la vigencia de la Concesión. La supervisión y las mediciones tendrán como finalidad evaluar el cumplimiento y los niveles de calidad de la infraestructura vial y del Servicio.*

*A efectos de realizar estas mediciones, el SUPERVISOR notificará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA con tres (3) Días de anticipación, a fin de que ésta prepare todo lo necesario para que la realización de las mediciones se desarrolle sin mayores contratiempos.*

*Sobre la base de los resultados obtenidos, el SUPERVISOR aprobará o desaprobará los niveles de Mantenimiento de la Obra y del Servicio, según los niveles de serviciabilidad estipulados en el Anexo I del presente Contrato. En el segundo caso, deberá señalar, mediante informe escrito dirigido a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, las conclusiones de la medición, con especificación de aquellos problemas o defectos encontrados que no están de acuerdo con las especificaciones*



técnicas requeridas y los niveles de serviciabilidad exigidos en el Anexo I, además de la imposición de la penalidad correspondiente.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá subsanar dichas observaciones dentro de los plazos a que se refiere la Cláusula 7.7

#### **Plazos de Subsanación**

7.7.- A efectos de subsanar las observaciones que el SUPERVISOR formule respecto del incumplimiento de los parámetros de condición y serviciabilidad exigidos para esta Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA contará con los plazos a los que se refieren los cuadros contenidos en los anexos I y II del presente Contrato para el tramo que corresponda, plazos que serán contados desde la recepción de la comunicación realizada por el SUPERVISOR.

Cuando la circunstancia lo amerite, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá solicitar al SUPERVISOR que amplíe el plazo de subsanación. Para tal efecto deberá enviar junto con la solicitud, un sustento de las razones por las que resulta necesario otorgar el plazo adicional.

El otorgamiento del plazo adicional no anula las penalidades que correspondan por el incumplimiento hasta el momento de presentación de la solicitud de ampliación. En caso de que la ampliación no fuera concedida, serán aplicables además todas las sanciones que correspondan después de la presentación de la solicitud de ampliación.

#### 4. El Anexo I del Contrato de Concesión establece, lo siguiente:

Durante el periodo de Explotación y Mantenimiento de las Redes Viales concesionadas, deberán garantizarse los siguientes límites admisibles en los parámetros indicadores de la condición de los pavimentos:

- Rugosidad (IRI):	No mayor a 3.5 m/km, según la escala del Índice
- Peladura:	Menor a 10% del área
- Baches:	0% del área.
- Ahuellamiento:	Menor a 12 mm. de flecha (con regla de 1.20m)
- Fisuras no tratadas:	Menor al 15% del área
- Grietas:	No mayor a 0.1% del área
- Coeficiente de Fricción:	No menor a 0.40
- Índice de Serviciabilidad Presente (PSI):	No menor a 2.8

(...)

#### 5. En el Anexo II del Contrato de Concesión, se establece lo siguiente:

(...)

El relevamiento y evaluación de los parámetros de condición y la deflectometría, serán de obligación y cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, bajo la supervisión y aprobación del SUPERVISOR, quien podrá requerir que las mediciones sean realizadas por un tercero especializado en dicha labor.

La rugosidad y el ahuellamiento serán medidos rutinariamente por muestreo a lo largo del tramo mediante métodos simplificados validados. Complementariamente se harán mediciones por métodos de última tecnología, inmediatamente después de la ejecución de una obra o rehabilitación profunda y, luego a lo largo de toda la vía, durante el último semestre de cada segundo año.

(...)

Con los resultados de los estudios, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá ejecutar, durante el primer trimestre siguiente, los trabajos necesarios para recuperar la calidad de la vía. Estos trabajos deberán permitir que se cumplan los estándares y parámetros establecidos, por lo menos durante el siguiente periodo de dos años.

(...)

